

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

La suscrita secretaria del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto en auto del 23 de noviembre de 2022 y en el artículo de lo dispuesto en el artículo 597, numeral 10, inciso 1º del CGP

AVISA:

Que dentro del proceso Ejecutivo Radicado No. **2006-536-00**, adelantado por **NORGERTO GONZALEZ GOMEZ** en contra de **LUIS EDUARDO ARCINIEGAS TELLEZ** se profirió auto el 23 de noviembre de 2022, en el que se dispuso lo siguiente:

La apoderada judicial de la señora MONICA LIZETH FERREIRA SUÁREZ, quien manifiesta ser tercera interesada en el asunto, por también estar demandando al señor LUIS EDUARDO ARCINIEGAS TELLEZ dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2021-00325-00, de que conoce el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga; solicita con fundamento en el artículo 597, numeral 10, inciso 3º del C.G.P la repetición de los oficios que comunican el levantamiento de medidas cautelares decretados en este proceso en relación con el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-1650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, por estar ya terminado el proceso aquí tramitado, conforme al auto del 20 de septiembre de 2012.

Así las cosas y realizadas las tareas de búsqueda del expediente, se tiene que el mismo fue archivado en la caja 424, desde el 11 de octubre de 2012; sin embargo, al ser solicitada su remisión por parte del Área Central de Archivo, se nos informó que había sido remitido previamente al Juzgado desde el 05 de septiembre de 2018 y que no les había sido devuelto; situación ante la cual, se agotaron todas las labores posibles para encontrar el expediente, sin que a la fecha se conozca su paradero.

No obstante, a lo expuesto, se logró acceder al copiador de las providencias proferidas en el año 2012 y se encontró copia del auto de terminación del proceso, cuya impresión de imagen, es la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 2006-0536-00

Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del presente proceso se tomó nota del embargo del remanente decretado por el Juzgado 4 promiscuo de Piedecuesta, a quien se dejarán a disposición los bienes embargados. Sirvase Bucaramanga, Septiembre 20 de 2012

[Firma]
OLGA LUCIA VEGA NARANJO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Septiembre veinte (20) del año dos mil doce (2012)
Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con el artículo 537 C.P.C. el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por NORBERTO GONZALEZ GOMEZ contra LUIS EDUARDO ARCINIEGAS TELLEZ por pago total de la obligación y las costas del proceso; de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito

SEGUNDO. ORDENASE la cancelación de los embargos vigentes dentro del presente proceso y pónganse a disposición del juzgado cuarto promiscuo municipal de Piedecuesta, para el proceso 2007-0370 por haberse tomado nota del remanente. Librense los oficios correspondientes y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO. Ejecutoriado el presente auto archívese el proceso, desanótese y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

[Firma]

En dichas circunstancias y con el propósito de atender lo ahora requerido, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 597 numeral 10, inciso 1º del C.G.P. se ordenará fijar un aviso en la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial del Poder Público, por el término de veinte (20) días, poniendo de presente que han transcurrido más de cinco años a partir de la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula 319-1650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, ello por no ser posible acceder al expediente en el que se decretó la cautela y que sólo se cuenta con copia del auto de terminación del proceso del 20 de septiembre de 2012 y con copia del mencionado folio de matrícula inmobiliaria en el que se observa la anotación No. 28 del 15 de marzo de 2010, en la que se registra, lo siguiente:

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 15-03-2010 Radicación: 2010-1155
Doc: OFICIO 876 del 08-03-2010 JUZGADO 14 CIVIL MPAL de BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICACDO # 2006-536-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ GOMEZ NORBERTO CC# 91205113
A: ARGINIEGAS TELLEZ LUIS EDUARDO CC# 91227857 X

Cumplido lo anterior y de no presentarse objeción alguna en el asunto, se procederá por secretaría a realizar los oficios de levantamiento del mencionado inmueble y se dejará a disposición del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Piedecuesta para el proceso Radicado 2007-370-00, atendiendo el embargo de remanente evidenciado en el auto de terminación.

Para que se surta lo ordenado, se libra el presente aviso, hoy doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).



**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA**